

Girardot-Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Doctora

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**  
**REF.: FIJACION ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ESTEFANIA VALENCIA RENDON**  
**DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**  
**RADICADO: 25307-3184-001-2021-00155-00**

**YANETH CANDIA GOMEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.748.909 de Ibagué-Tolima, portadora de la Tarjeta profesional N° 144232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, obrando en representación de del señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA conforme al poder adjunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito presentar CONTESTACION A LA DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora Comisaria de Familia del Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, con ocasión a la audiencia de conciliación adelantada en Abril 26 de 2021 y la consecuente fijación de cuota alimentaria mediante Resolución No. 009 de abril 26 de 2021 por parte de dicha autoridad administrativa.

Para tal fin, me permito sustentar la presente oposición en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

**HECHOS:**

1. Mi prohijado el señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR y la señora ESTEFANIA VALENCIA RONDON conformaron unión marital de hecho mediante escritura 0996 fecha 12 de junio de 2019 ante la Notaría Unica del Círculo de Melgar-Tolima, relación que se dio por terminada el 9 de marzo del presente año y dentro de la cual fue concebida la menor VIOLETTA PALECHOR VALENCIA quien hoy día cuenta con veintidós (22) meses de edad.
2. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, en representación del señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA la suscrita presentó solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para la fijación de CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS de su menor hija VIOLETTA PALECHOR VALENCIA, ante

el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CENTRO ZONAL GIRARDOT, lo anterior en relación a la prevalencia de esta entidad frente a los trámites adelantados ante las Comisarias de Familia Municipales, la cual se contempla ampliamente en el Concepto No. 96 de Agosto 18 de 2017 del ICBF<sup>1</sup> y que determina la primacía de la competencia de los Defensores de Familia en aquellos casos **ajenos o diferentes** a hechos de violencia intrafamiliar o situaciones de riesgo para los niños, niñas y adolescentes en los cuales la primera autoridad llamada a intervenir es la Comisaría de Familia de la municipalidad.

3. Dentro del citado trámite, se fijó fecha para visita de verificación de la situación de la menor por parte del equipo psicosocial, previo a la realización de audiencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas, trámite que se suspendió y se remitió por competencia a la Comisaría de Familia de Ricaurte.
4. Entre tanto, conforme a la solicitud elevada por la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON, la Comisaría de Familia de Ricaurte –Cundinamarca fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas de la menor, diligencia que se llevó a cabo en las instalaciones de esta autoridad administrativa el día 26 de abril de 2021.
5. Sobre el particular me permito poner de presente al despacho que, mi representado se hizo presente en compañía de la suscrita togada, quien conocedora de la ley y consciente que de acuerdo a misma, en esta diligencia solo intervienen las partes, asistió por solicitud de mi representado quien requirió acompañamiento legal para velar por que la diligencia se

<sup>1</sup> El Código de la infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 define los elementos sustanciales y procedimentales de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio pleno de sus derechos y garantías. En su artículo 79, dicha norma establece en qué sentido los Defensores de Familia son autoridades competentes para el restablecimiento de los niños, niñas y adolescentes, en tanto que están encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 82 del mismo Código<sup>151</sup> establece las funciones de los Defensores de Familia, destinadas a la prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otras.

Por su parte, el artículo 98<sup>161</sup> de la misma ley define la competencia subsidiaria de los Comisarios de Familia, ante la inexistencia de una Defensoría de Familia en el municipio en que se presente la necesidad de atender casos que involucren derechos de niños, niñas y adolescentes, caso en el cual los Comisarios de Familia son los llamados a cumplir las funciones originalmente establecidas en cabeza de los Defensores de Familia.

Cabe nuevamente, reiterar el criterio del factor de competencia material ya estudiado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015,<sup>171</sup> que determina la competencia de las Comisarias de Familia para los casos de violencia intrafamiliar.

Si la prevención o protección de cualquier amenaza o vulneración a los derechos de los menores de edad se deriva de la ocurrencia de hechos en el contexto de la violencia intrafamiliar, dicho caso debe ser conocido por la Comisaría de Familia, en caso contrario, es evidente que le corresponde a la Defensoría de Familia. En todo caso, se sigue el factor de la materia: la violencia intrafamiliar que faculta a las Comisarias.

De tal manera, queda claro que, frente a la necesidad inmediata de adoptar medidas provisionales, de emergencia, protección o restablecimiento de derechos, a pesar de no ser competente de manera directa, sino subsidiaria, la autoridad que conoce del asunto debe tomar dichas decisiones en virtud de la celeridad y de la inminencia que el mismo requiere, lo cual no implica un desplazamiento de la competencia sustancial ni procedimental de la autoridad competente; por el contrario, la autoridad que conoce de manera inmediata debe trasladar a la autoridad originalmente competente. En el caso de la violencia intrafamiliar (propios del resorte de las Comisarias), una vez se tomen las medidas pertinentes de manera inmediata y se trasladan de las Defensorías a las Comisarias de Familia.

Es importante hacer hincapié en que cuando los casos de violencia sexual se presentan en el contexto intrafamiliar o son producidos por miembros de una familia, dichas conductas se consideran como violencia intrafamiliar, por lo que son casos de competencia de las Comisarias de Familia.

realizara conforme a los parámetros de ley y para consultar frente a cualquier duda legal relacionada con los factores a acordar dentro de la diligencia (cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas).

6. Pese a lo anterior, el despacho de la Comisaría de Familia, no aceptó dejar constancia en el acta del poder conferido verbalmente en audiencia por mi prohijado así como de la presencia de la suscrita togada pese a que en varias ocasiones me vi obligada a intervenir solicitando la garantía de los derechos del señor PALECHOR RIVERA, vulnerados durante la diligencia de conciliación y que se resumen así:

- Quien dio inicio y apertura a la diligencia y llevó a cabo la totalidad de la audiencia de conciliación fue la doctora LIZSETH AVILA, abogada contratista de la Comisaría de Familia, a quien se le solicitó desde el inicio que exhibiera el acto administrativo de delegación que la facultaba como autoridad de familia para realizar dicha diligencia frente a lo cual adujo ser una de sus funciones contenidas en su contrato de prestación de servicios, argumento que a todas luces carece de fundamento legal.
- En consecuencia de lo anterior, se solicitó por parte de esta togada, la presencia de la señora Comisaria de Familia como autoridad facultada por la ley para llevar a cabo la diligencia de conciliación, haciéndose presente con posterioridad la doctora MELIDA GARZON quien justificó la intervención de la doctora AVILA en apoyo a la titular del despacho dado el volumen de trabajo y otras diligencias que debía evacuar, procediendo ausentarse del recinto dejando la diligencia a cargo de la contratista y manifestando que estaría en otro recinto allí mismo en las instalaciones de la Comisaria atendiendo otros asuntos, por lo tanto quien adelantó la audiencia de conciliación fue la doctora AVILA.
- De igual forma la suscrita efectuó cuestionamientos a la manera como se estaba llevando a cabo la diligencia toda vez que se pretendía presionar a las partes a conciliar sobre temas que no eran objeto de la misma como por ejemplo el pago de CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR PARTE DE MI PROHIJADO EN JUNIO, DICIEMBRE Y VACACIONES, ASI COMO LA ESCOGENCIA DE UN JARDIN INFANTIL PARA LA MENOR, cuando las partes ya habían concertado que dichos gastos para cubrir la fase escolar de la menor se asumirían en partes iguales como efectivamente quedó contemplado en el acta de conciliación.
- De igual forma, de manera irregular la doctora contratista que dirigió la diligencia dispuso la discusión para el acuerdo de cuota alimentaria entre las partes, tener en cuenta valores con base en documentos

allegados por la convocante señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON, sin establecer su autenticidad toda vez que se trataba de copias de supuestos documentos expedidos por dependencias del Ejército Nacional, sin verificar su real procedencia y correspondientes a los presuntos ingresos de mi prohijado en calidad de Oficial de grado Capitán de dicha institución, relativos a años anteriores, los cuales no fueron exhibidos a mi representado para verificar su autenticidad además que no era la oportunidad legal ni era dicha diligencia la instancia para su aducción menos aún para su debate o valoración.

- La doctora AVILA contratista, careciendo de toda autoridad legal para instar a las partes, lejos que cumplir siquiera con una labor de apoyo propiciando entre las mismas un dialogo concertado sobre los tópicos a conciliar en beneficio de la menor, por el contrario, se dedicó a apoyar todas y cada una de las exageradas y absurdas pretensiones económicas de la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON como por ejemplo la fijación de una cuota alimentaria a mi prohijado por valor de **\$2.150.000,00** sin tener en cuenta que actualmente mi prohijado, pese a no convivir con la señora ESTAFANIA VALENCIA RENDON, es quien está sufragando el valor del arrendamiento (\$900.000) y servicios públicos domiciliarios (\$250.000) del apartamento donde reside esta última y cuyo contrato se encuentra a nombre de mi representado por lo tanto no puede dejar de cancelar este valor por lo menos hasta el mes de septiembre del presente año fecha en el cual se vence el mismo, so penas de sanciones pecuniarias.

Es de anotar que independientemente del examen del despacho del señor Juez a estas irregularidades, esta defensa pondrá en conocimiento de las misma a la autoridad disciplinaria del municipio de Ricaurte a efectos de que se tomen las medidas a que haya lugar.

7. En estas condiciones, las partes no llegaron a un acuerdo en relación a la cuota alimentaria, dadas las sumas exorbitantes pretendidas por la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON, dejandose constancia sobre este hecho en el acta de conciliación, sin embargo en razón a los incesantes cuestionamientos efectuados por la suscrita frente a las irregularidades presentadas en la dinámica y el desarrollo mismo de la audiencia, procede la doctora AVILA a proyectar la Resolución No. 009 con la cual el despacho impone cuota alimentaria a mi prohijado por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, decisión que es convalidada por la señora Comisaria de Familia doctora MELIDA GARZON RICARDO con su correspondiente firma, **sin haber estado presente en la diligencia más aún sin haber escuchado a las partes, particularmente a mi prohijado al momento de esbozar sus argumentos y su desacuerdo frente a las pretensiones de la convocante señora VALENCIA RENDON.**

8. Cabe resaltar que pese a lo expuesto por mi prohijado en relación a su ofrecimiento de **\$750.000 mil pesos** como cuota de alimentos para su menor hija, en la Resolución No. 009 de 2021, la Comisaría impone cuota alimentaria en suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) sin precisar que se trata de una cuota provisional conforme a las facultades de quien emite el acto.

En consecuencia dicho pronunciamiento adolece de fundamento legal todavez que la señora Comisaria carece de facultad para la imposición de cuota alimentaria de manera definitiva, por cuanto de acuerdo al numeral 5° del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006<sup>2</sup>, sólo puede hacerlo de manera **PROVISIONAL** y es, en aquellos casos en donde no se vislumbre acuerdo entre las partes sobre este punto<sup>3</sup>, como efectivamente sucedió en la audiencia de conciliación allí celebrada en 26 de abril de 2021, sin embargo la señora Comisaría impone a mi prohijado una cuota de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) pagadera a partir del mes de Mayo de 2021**, cuota que de la lectura de la parte resolutive de dicho acto, se entiende como definitiva todavez que no se cita dicha cuota como PROVISIONAL.

9. Ahora bien, es de anotar que el valor impuesto como cuota, no se ajusta a los parámetros y preceptos contenidos en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006<sup>4</sup> todavez que corresponde a los progenitores sufragar de manera conjunta y equitativa, los gastos necesarios para la congrua subsistencia de su menor hija de acuerdo a la capacidad económica de los alimentantes, sin embargo el despacho de la Comisaría de Familia y de acuerdo a lo

---

<sup>2</sup> Artículo 86. Funciones del comisario de familia. Corresponde al comisario de familia:

5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

<sup>3</sup> Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos**, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

<sup>4</sup> Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción** y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

proyectado por la doctora AVILA y quien manifestó a las partes el valor a imponer como cuota, acepta como válido el argumento de la convocante ESTEFANIA VALENCIA RENDON de que el ingreso mensual de mi prohijado es de aproximadamente 6 millones de pesos, (hecho que no es cierto y no está comprobado) y que por ende deberá aportar la mayor parte de los valores para el sostenimiento de la menor; hecho que a todas luces consituye un desequilibrio injustificado en la apreciación de la capacidad de los alimentantes y en la obligación de cada progenitor para con su hija la cual debe ser equitativa.

Pese a lo anterior, y entendiendose que la señora VALENCIA RENDON deberá por ley asumir entonces el 50% de los gastos de la menor VIOLETTA PALECHOR VALENCIA, tampoco el despacho de la señora Comisaria de Familia le exigió, ni siquiera le preguntó, por ende no existe soporte alguno de cómo sufragará estos valores ya que según lo manifestó en audiencia, no cuenta con ingreso alguno en estos momentos puesto que NO tiene trabajo como tampoco cuenta con apoyo económico de su familia; en consecuencia, no se explica con qué ingreso pretende subsidiar el 50% de dichos gastos exorbitantes y que la señora pretende tasar en sumas elevadas que no corresponden al nivel de vida modesto y suficiente para la congrua subsistencia y sostenimiento de una menor de 22 meses de edad.

Vale la pena resaltar, con el debido respeto y sin querer menospreciar la capacidad econcómica de la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON, que la misma no cuenta con estudios superiores, con una carrera profesional, como tampoco cuenta con solvencia economica proveniente de su familia u otro ingreso de acuerdo a un estrato socioeconómico alto, que le permita sufragar la cuota parte que le corresponde de los gastos de su menor hija en sumas tan elevadas, como las que expuso y que exigió como gastos alimentarios en la diligencia de conciliación.

Como claramente lo expuso en audiencia, la pretensión de la señora VALENCIA RENDON es que sea mi prohijado quien sufrague todos sus gastos, tanto los personales, como los de su vivienda, servicios publicos, empleada doméstica y los de alimentos de su menor hija, hasta que consiga trabajo, argumento que no es de recibo y que a todas luces resulta contrario a la norma, por cuanto mi representado ya no convive con la señora VALENCIA y sólo le corresponde atender los gastos de su hija en proporción de 50% para una garantizar su subsistencia en un nivel de vida acorde a lo que normalmente puede generar una bebe de 22 meses aún lactante y que valga la pena resaltar, no está aun en edad de ser escolarizada.

10. Es así como el valor de la cuota alimentaria impuesta a mi prohijado por la Comisaría de Familia en valor de **(\$1.000.000,00) UN MILLON DE PESOS**, sumada al valor que mi prohijado tendrá que continuar asumiendo como arrendamiento del apartamento ubicado en la Diagonal 6 No. 13-81 Reserva Peñalisa Santorini Torre 4 en el municipio de Ricaurte, en donde reside la convocante y que está pactado en \$900.000,00 pesos más \$250.000 pesos de servicios publicos, suman en su totalidad un valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000,00)**, esto sin contar con los valores que deberá asumir y que acordados por las partes para sufragar vestuario, educación y salud, **lo que nos permite concluir que efectivamente de manera desbordada y excediendo sus facultades legales para tal fin, el despacho de la Comisaría de Familia de Ricaurte acogió la pretensión exorbitante de la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON de imponer \$2.150.000,00 como cuota mensual a mi prohijado para su sostenimiento y el de su hija, VALOR QUE MI PROHIJADO HA TENIDO QUE SUFRAGAR INCLUSO ACUDIENDO A PRESTAMOS.**
11. Cabe reiterar y resaltar que el contrato de arrendamiento del apartamento donde reside actualmente la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON junto con la menor, y del cual es titular mi prohijado, vence hasta el mes de septiembre del 2021 y de no encontrarse desocupado al momento de la entrega del mismo, se entenderá como renovado automáticamente de acuerdo la cláusula vigésima tercera del cual se adjunta copia, en consecuencia, ante la renuencia de la señora VALENCIA RENDON a dejar el apartamento por cuanto según afirma no tiene donde ubicarse y no contar con trabajo, tendrá que continuar este valor siendo sufragado por mi prohijado, cuando es bien sabido que los gastos de vivienda deben ser asumidos por el progenitor que ostenta la custodia del menor; sin embargo pese a que mi prohijado en la diligencia de conciliación ofreció pagar los gastos de mudanza y apoyar a la señora VALENCIA con un mes de arriendo en otro sitio mientras se organiza y consigue trabajo, ésta se negó de tajo a dicho ofrecimiento y se mantuvo en su pretensión de que mi prohijado sea quien la sostenga económicamente hasta que pueda trabajar y logre estabilidad económica.
12. El sueldo básico de mi prohijado como Oficial del Ejército Nacional de grado Capitán, según se verifica en su desprendible de nómina es de **\$2.462.132,00** a lo cual se suma un valor de **\$861.746,00** de subsidio familiar, y está sujeto al eventual reconocimiento de primas y bonificaciones (horas de vuelo, de actividad militar del mes y permanencia en zonas orden público) en razón a su actividad como Piloto Militar, **sólo tienen lugar a pago cuando se encuentra en vuelo, en operaciones y/o en actividades militares en zonas de orden público,** de tal suerte que su ingreso no es constante ni puede del

mismo colegirse o deducirse que un salario fijo mensual es superior a \$4.000.000,00; en consecuencia, como corresponde a su obligación de sufragar alimentos para su hija.

13. Pese a que se presentó escrito de OPOSICION frente a la Cuota de alimentos de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) fijada por la señora Comisaria de Familia de Ricaurte mediante Resolución 009 de abril 26 de 2021, mi prohijado ha venido cumpliendo cabalmente no sólo con dicha cuota, sino con los demás valores pactados en audiencia para la educación, utilies escolares, aseo, suministro de pañales aportes en salud para su menor hija. De igual forma el señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA ha continuado sufragando el canon de arrendamiento y los servicios públicos del apartamento donde convivían y en el cual la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON reside actualmente con la menor, inmueble respecto del cual se ha dado por terminado el contrato y debe ser entregado el proximo 30 de julio de 2021 a la inmoibilidaria con el consecuente pago de los valores a titulo de sanción por terminación anticipada del mismo así como de los arreglos locativos que amerite el inmueble para su restitución, todos estos gastos que están a cargo de mi prohijado. Como prueba de este hecho, se adjuntan las comunicaciones allegadas por la Inmobiliaria SOLUCIONES INMOBILIARIAS GIRARDOT, del pasado 9 de junio de 2021.

Cabe resaltar que mi prohijado ha venido respondiendo cumplidamente por todos los gastos de la casa (Arriendo, servicios, internet, mercado, recreación de la menor, etc) desde el mes de marzo de 2021 cuando se dio la ruptura de la relación, incluso asumiendo gastos de sostenimiento de la mascota (perro), de nombre Odin, por cuanto la señora VALENCIA pretende atribuirle obligación de pago hasta del último detalle o gasto que se genere en su residencia, pagos que el señor PALECHOR RIVERA ha realizado pensando siempre en el bienestar de su hija y en darle las mejores condiciones de vida.

14. Asimismo se precisa, que el señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA brinda ayuda económica a sus padres los señores JOSEFINA RIVERA RIVERA y JAIRO PALECHOR HERRERA a quienes provee mensualmente un valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), circunstancia de la cual sus progenitores dan fé, en declaración extraprocésal de la cual se adjunta la respectiva acta a la presente, razón por la cual se solicita al despacho la fijación de una CUOTA INTEGRAL EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) POR CIENTO DE SU SALARIO, para lo cual se solicita tener en cuenta la capacidad económica de AMBOS PROGENITORES quienes de manera equitativa deben responder por el sustento de su menor hija VIOLETTA PALECHOR VALENCIA.

Contrario a lo manifestado por la progenitora de la menor, a los padres de mi prohijado de igual forma les asiste el derecho a que su hijo colabore con

sus gastos para alimentos y manutención, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del Código Civil que al tenor reza:

### **Código Civil**

#### **Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos**

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.**
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Asímismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 se expone la gran relevancia que conlleva el cumplimiento de la obligación que le asiste a mi prohijado a proveer alimentos para sus padres, esto conforme a lo consagrado en los artículos 9º y subsiguientes de la citada ley:

Artículo 9º. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 34A. **Derecho a los alimentos.** Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las pernas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.

En consecuencia y para los efectos de la tasación de la cuota alimentaria para su menor hija VIOLETTA PALECHOR VALENCIA, se solicita respetuosamente al despacho tener en cuenta el principio de corresponsabilidad que le atañe a las partes alimentantes y que de manera equitativa y conforme a su capacidad económica deben cumplir, bajo preceptos de equilibrio y calidad de vida acorde a la edad y condiciones socio económicas y psicosociales de la menor quien a la fecha tiene dos (02) años de edad.

**De igual forma se solicita al despacho tener en cuenta la voluntad férrea que siempre ha tenido mi prohijado de responder por los gastos de su menor hija y del apto donde reside con su progenitora, efectuando los pagos de cada gasto de manera cumplida por lo tanto, consiguiente con esta voluntad solicito que la cuota que a bien tenga el despacho fijar para los alimentos de su menor hija se realice en proporción justa y equitativa acorde con los ingresos de la progenitora y que mi prohijado tenga la oportunidad de consignarla como siempre lo ha hecho y nó se ordene descuentos a título de retención o embargo a su nómina toda vez, como bien se ha expuesto y se ha aportado soportes, mi prohijado no requerido de imposición alguna para responder por sus obligaciones.**

Sobre este tópico me permito traer a colación lo contemplado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-017 de 2019:

“En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el cumplimiento de dicha obligación aparece *“necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.)”*<sup>[26]</sup> (negritas fuera de texto).

Así, la obligación alimentaria se deriva del *principio de solidaridad* -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- *“según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”*<sup>[27]</sup>. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de *protección a la familia* –art.42 CP-; **en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”**<sup>[28]</sup> en los grados señalados en la ley<sup>[29]</sup>; y en el **principio de proporcionalidad** en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario<sup>[30]</sup>.

Respecto de la definición del derecho de alimentos la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que es “aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios”<sup>[31]</sup> y, por lo mismo, que “El derecho de alimentos puede entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos. Su fuente es de ordinario directamente la ley, pero pueden tener origen también en testamento o donación entre vivos (Art. 427 del Código Civil)”<sup>[32]</sup>

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentaciones aquí expuestos, respetuosamente me permito solicitar a la señora JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT- lo siguiente:

1. Que se FIJE como cuota alimentaria integral a mi prohijado el señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA en favor de su menor hija VIOLETTA PALECHOR VALENCIA una suma equivalente al **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00) de su salario mensual** como Oficial del Ejército Nacional de grado Capitán.
2. Que se ordene que la cuota alimentaria que fije el despacho, sea consignada por parte de mi prohijado a la cuenta de ahorros que la señora ESTEFANIA VALENCIA RENDON indique para este fin, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, lo anterior en consideración a voluntad e intención demostradas por mi prohijado de responder cabal y responsablemente por los gastos de su menor hija, evidenciados en los pagos cumplidos que ha efectuado tanto de la cuota provisional impuesta por la Comisaría de Familia como de los demás gastos de educación y salud acordados en audiencia de conciliación de fecha 26 de abril de 2021.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia contrato de Arrendamiento Apto 201 Torre 4 Conjunto Santorini – Ricaurte-Cundinamarca y oficios de requerimiento para la entrega por parte de la firma inmobiliaria, Soluciones Inmobiliarias Girardot.

2. Acta declaración extraprocesal rendida por los señores JOSEFINA RIVERA RIVERA y JAIRO PALECHOR HERRERA en la Notaría 18 del Círculo de Cali el pasado 22 de junio de 2021.
3. Copia de los pagos y transferencias efectuadas por el señor JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA por concepto de cuota alimentaria y gastos de jardín infantil, útiles escolares, aseo y salud de su menor hija VIOLETTA PALECHOR VALENCIA correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO de 2021.

### **PRUEBA PROVOCADA MEDIANTE OFICIOS.**

Sírvase señor juez oficiar;

1. A la oficina de Agustín Codazzi, a efecto que se sirva informar con destino al proceso de la referencia, si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON** tiene algún bien inmueble a su nombre a nivel nacional y en caso afirmativo indicar número de matrícula inmobiliaria, ubicación.
2. A la DIAN, a efecto que se sirva certificar si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, se encuentra registrado ante esa entidad y en caso afirmativo en que calidad, con qué régimen y si la misma tributa y porque concepto.
3. A la cámara de comercio de Girardot, Cali y Bogotá D.C a efecto se sirva certificar si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, se encuentra o estuvo inscrita ante esa agremiación y en caso afirmativo en que calidad, desde que fecha, si cancela algún valor y en caso afirmativo porque concepto.
4. Al SIMIT en Ricaurte –Cundinamarca, Bogotá D.C a efecto que se sirva certificar si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, tiene registrados actualmente automotores a su nombre, en caso afirmativo la clase de vehículo destino del mismo y la placa.
5. Solicito se libre OFICIO con destinos a los bancos Davivienda, caja social, Bogotá, popular, Bancolombia, BBVA, occidente, Av. villas, banco agrario CITIBANK, Sudameris, Comeva, Colpatria, Santander, Banco Pichincha, Corpbanca, Falabella, a efecto que se sirva indicar si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, posee alguna cuenta de ahorros, corriente, cds o tarjetas de crédito con esas entidades bancarias y en caso afirmativo indicar el número y clase de cuenta o servicio.

### **NECESIDAD DE LA PRUEBA**

Inicialmente señor juez se sabe que es inviable para esta togada, hacer este tipo de solicitudes a las diferentes entidades, puesto no me encuentro facultada por la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON** para realizarlas en nombre de ella, ya que se sabe que este tipo de información no es proporcionada sin una autorización debida, para ello me permito traer a colación el normativo Ley 1755 de 2.015 que en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial (...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica (...)

Dicho lo anterior, es de resaltar que esta solicitud se realiza con el fin de establecer la capacidad económica de la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, ya que como se dijo anteriormente no se ha expuesto su capacidad económica con la cual pretende sufragar el 50% de los gastos, de vivienda y alimentación de su menor hija.

Por lo cual es indispensable establecer si la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON** cuenta con bienes muebles o inmuebles, que presten garantía a satisfacer las necesidades de su menor hija.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia en la que interrogaré a la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, sobre los hechos de esta demanda.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Art 129 (inc. 8º) de la Ley 1098 de 2006 y los Artículo 390 Numeral 2º y 397 del Código General del Proceso.

#### **PROCESO Y C O M P E T E N C I A**

Se trata de un proceso verbal sumario, según el artículo 390 num. 2º y 397 del código General del proceso. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

**ANEXOS:**

Me permito anexar los documentos que aludí en el aparte primero de las pruebas y el poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante el señor **JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**, recibe notificaciones en la Calle 43 No. 22-15 Barrio Santafé de Santiago de Cali, celular número 3125680145. Email: [jpalechor25@gmail.com](mailto:jpalechor25@gmail.com)

La señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON**, recibe notificaciones en la Diagonal 6 No 13-81 Reserva peñalisa santorini Torre 4 Apto 201 del municipio de Girardot – Cundinamarca, celular número 3158125893. Email: [estefi.valencia@gmail.com](mailto:estefi.valencia@gmail.com) según lo manifestó en diligencia de conciliación de fecha 26 de abril de 2021 ante la Comisaría de Familia de Ricaurte-Cundinamarca.

La suscrita recibirá notificaciones en el conjunto residencial Paseo Norte casa Número 18 en la carrera 19 No 38-58 en la ciudad de Girardot Cundinamarca, Cel. 3103362196 email: [legalasesor2018@gmail.com](mailto:legalasesor2018@gmail.com)

Con todo respeto,



**Abogada YANETH CANDIA GOMEZ**  
C.C. 65.748.909 de Ibagué-Tolima  
T.P. 144232 del C.S.J.  
[Legalasesor2018@gmail.com](mailto:Legalasesor2018@gmail.com)

Señores

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

E. S. D.

**Ref. Poder Especial Proceso Fijación Cuota de alimentos**  
**Convocante: ESTEFANIA VALENCIA RENDON**  
**Convocado: JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**  
**RADICADO: 25307-3184-001-2021-00155-00**

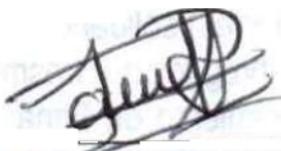
**JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.063.449, de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la doctora **YANETH CANDIA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.909 de Ibagué-Tolima, con tarjeta profesional de abogado No. 144232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de mi hija la niña **VIOLETTA PALECHOR VALENCIA**, identificada con registro civil Nuij No **1106639303**, cuya progenitora es la señora **ESTEFANIA VALENCIA RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.451.873 de Cúcuta.

El presente poder ha sido conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Mi apoderada queda facultada para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código general del proceso, otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales para en mi defensa y de mis intereses.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Juez, con todo respeto,



**JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**

C.C. No 1.019.063.449 de Bogotá D.C.

**Acepto:**



**Abogada YANETH CANDIA GOMEZ**

C.C. 65.748.909 de Ibagué-Tolima

T.P. 144232 del C.S.J.

**ABOGADOS  
CONSULTORES**  
**Nit. 901309705-1**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA – 2020-008**

**ARRENDADOR:** JOANNA IBETH AYA SALAZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.579.989 de Girardot, con domicilio en la KR. 7ª No. 33 - 111 Local S. 02 Centro Comercial Unicentro del Municipio de Girardot, quien obra en nombre propio y en representación legal de SOLUCIONES INMOBILIARIAS GIRARDOT, con matrícula de arrendador No. 002/2013 expedida por el Director Operativo del Municipio de Girardot, se denominara el "ARRENDADOR" quien fue facultada para celebrar el respectivo contrato de arrendamiento, recaudar el valor y consignarlos a la orden del propietario o apoderado el señor CESAR AUGUSTO BELTRAN LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.285.160 de Libano-Tolima., Y la señora NOHORA URREA CARDOZO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.815.606 de Libano Tolima., mediante la celebración del contrato de administración.

**ARRENDATARIO:** JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 1.0.19.063.449 de Bogotá D.C., con domicilio en la Diagonal 6 # 19- 81 Torre 4 Apartamento 201 Conjunto Residencial Santorini de Ricaurte- Cundinamarca, Quien se denominara el ARRENDATARIO.

**DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato a cargo del arrendatario, durante el término inicialmente pactado así como durante sus prorrogas o renovaciones Expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble por parte del arrendatario al arrendador, por todo concepto, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal, gastos de cobranza, costas procesales, y cualquier otra suma derivada de la ejecución y/o terminación del contrato de arrendamiento, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, nosotros:

**NELSON EDUARDO VALENCIA OTOVA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.414.174 de Bogotá D.C., domiciliado en Carrera 12 n 14-108 T 2 Apto 101 Melgar, se constituye como deudor en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario y a favor del arrendador SOLUCIONES INMOBILIARIAS GIRARDOT quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal, sin que por razón de ésta, asumamos el carácter de fiadores o arrendatarios del inmueble arrendado, pues tal calidad la sume de manera exclusiva el arrendatario y sus causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, como deudor(es) solidario(s) podamos hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a su(s) deudor(es) solidario(s) en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

Igualmente, aceptamos en forma libre y espontánea, los incrementos respectivos, en desarrollo del presente contrato, al igual que todas las modificaciones, cambios, OTROSIS, que se den en el presente contrato, con relación al incremento del canon, por voluntad de las partes.

Las partes manifestamos la voluntad de celebrar el presente contrato de arrendamiento de VIVIENDA URBANA que se registrará en adelante por las siguientes

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO BIEN INMUEBLE:** Mediante el presente contrato, el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este contrato. Este contrato se registrará en términos de la LEY 820 DE JULIO 2003, o la que eventualmente la reemplace.

ADRIANA MAR  
NOTARIA UNICA

**1.- DIRECCION DEL INMUEBLE:** El inmueble se encuentra identificado en la nomenclatura urbana en la Diagonal 6 # 19- 81 Torre 4 Apartamento 201 Conjunto Residencial Santorini de Ricaurte- Cundinamarca, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.307-99556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Girardot de la Zona. Y un parqueadero asignado numero 321 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.307-99191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Girardot de la Zona.

**2.- LINDEROS DEL INMUEBLE** – Los linderos del inmueble objeto de este contrato se encuentra consignados en la escritura pública número 3043 de 30/08/2018 de la notaria cuarenta y cuatro de Bogotá D.C.

**SEGUNDA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido detalladamente el inmueble y que es apto para el uso de **VIVIENDA** que se propone en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendatario, o cuando éste haya de cesar por algunas de las cláusulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo, así mismo los contadores de luz ,agua, gas siendo de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente. El arrendatario responderá por todo daño ocasionado al inmueble.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el arrendatario y/ o Deudores Solidarios están obligados a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el maltrato o descuido del arrendatario y/o Deudores solidarios, durante su tenencia, serán de su cargo. El arrendador estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta. El arrendador estará obligado a realizar las reparaciones necesarias (Artículo 1985 del Código Civil).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El arrendador manifiesta que el inmueble se encuentra libre de cualquier hecho o acto, y de vicios por evicción, que puedan perturbar la libre y pacífica tenencia, y goce del inmueble objeto de este contrato.

**TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA** de familia honorable no pudiendo darle uso diferente al aquí estipulado ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte sin previo permiso escrito del arrendador so pena de que este a su arbitrio pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento de ninguna clase, a los cuales renuncia el arrendatario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El arrendador prohíbe expresa y terminantemente al arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986 modificado por el Artículo 18 de la ley 365 de 1997.

**CUARTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** El canon de arrendamiento mensual será la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$698.000)**, mas administración pagaderos en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador. El pago se realizará en la oficina del arrendador ubicada en el centro comercial Unicentro Girardot local No 2 sótano en el horario de atención al público y/o efectuar únicamente transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 356270019116 Banco Davivienda a nombre de Joanna Ibeth aya Salazar con cedula de ciudadanía número 39.579.989 de Girardot, en caso de efectuar consignación en oficina desde una plaza diferente a la ciudad de Girardot, el arrendatario se obliga a cancelar el costo mas iva del correspondiente pago que actualmente esta la suma de \$14.100.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LOS ARRENDATARIOS tiene conocimiento que el cierre son los 30 de cada periodo mensual y que la fecha de pago será el día PRIMERO (1) de cada mes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el canon de arrendamiento del mes de septiembre se cancelará la suma de **VEINTI UN MIL DOSCIENTOS SESENTA YSEIS PESOS MCTE (\$21.266)** correspondiente a un (01) día proporcional haciendo cierre el 30 de septiembre del 2020

**PARÁGRAFO TERCERO:** En la fecha que se realice el pago, el arrendador entregará a los arrendatarios recibo en el que conste la fecha en que se efectuó el pago, el periodo al que corresponde y el valor recibido por concepto de canon mensual de arrendamiento.

**PARAGRAFO CUARTO:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el ARRENDADOR las acciones legales correspondientes.

**QUINTA.- INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Incremento que desde ya y sin necesidad de notificación acepta(n) el(los) arrendatario(s) y el(os) deudor(es) solidario(s) en su monto y fecha de vigencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado en el artículo 7º De la Ley 242 de 1995 llegare a variar por disposición legal posterior a la fecha de la firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon deba ser reajustado. De igual manera, dicho incremento deberá ser notificado al arrendatario y deudores solidarios, en su monto y fecha de vigencia mediante servicio de correo autorizado por la autoridad local, regional o nacional competente, y enviado a la dirección de notificaciones, registrada en el presente contrato.

**SEXTA.- TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El término de duración de este contrato es de DOCE (12) meses contados a partir del TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

**PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGAS:** El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por un término igual al inicialmente pactado, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y los arrendatarios se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida en el presente contrato, y si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito y mediante servicio de correo autorizado, su intención de darlo por terminado, con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial del contrato.

**SEPTIMA.- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** A partir del momento de la entrega del inmueble estará a cargo el ARRENDATARIO de los siguientes servicios: ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL Y ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas lo suspende, retiran el contador, serán de cargo del arrendatario el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re-conexión. El arrendatario deberá entregar periódicamente al arrendador dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. El presente documento servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por el arrendatario ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder el arrendatario, deberá ser previamente consultado y autorizado por el arrendador.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para solicitar la instalación de servicios domiciliarios adicionales tales como internet, televisión por cable o satelital, seguridad privada, monitoreo de alarmas, nuevas líneas telefónicas, avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble, seguros, crédito con cargo a la facturación de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, energía, gas o cualquier otro servicio, etc., el arrendatario deberá solicitar por escrito autorización al arrendador. Como requisito para la entrega del inmueble arrendado el arrendatario se obliga a ordenar y obtener de la(s) empresa(s) prestadora(s) de servicios

nacionales, la desconexión y retiros de dichos servicios por lo menos quince (15) días de anticipación al término del contrato. En caso de que el arrendador haya recibido el inmueble y queden cuentas pendientes por pagar por los conceptos anteriormente descritos, el arrendador procederá al cobro con el arrendatario y si este se niega a pagarlos se procederá por la vía ejecutiva. Para este efecto prestarán merito ejecutivo las facturas expedidas por la empresa de servicios respectiva y las que luego de iniciado el proceso se continúen facturando. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando se trate de cambios que sean exigidos por las empresas prestadoras de servicios públicos ya sea en el contador o conexiones este valor será a cargo del Propietario.

**OCTAVA.- COSAS O USOS ADICIONALES Y/O CONEXOS:** El arrendatario se encarga de realizar el debido mantenimiento de: a) Aires acondicionados dependiendo del su uso ya sea cada tres o seis meses. Obligándose a presentar en la oficina de la inmobiliaria el respectivo soporte (de empresas que estén legalmente constituidas y certificadas para la realización del mantenimiento) o en caso de no presentarlo la inmobiliaria enviara al personal idóneo cobrando una tarifa que oscila entre \$50.000 y \$70.000 por cada equipo. Este valor será modificado en el segundo año de vigencia del contrato el cual será informado en su respectivo momento.

**NOVENA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 202.000), por concepto de cuotas ordinarias mensuales de administración de áreas comunes del Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble, y los reajustes que señale la Asamblea de Propietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el Edificio o Conjunto. Esta cuota será pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE se cancelara la suma SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.733) correspondiente a los UN (01) día proporcional haciendo cierre el 30 de Septiembre de 2020.

**DECIMA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplido por una suma equivalente al valor de dos (2) meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**DECIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco que consagra el número dos (2) de la cláusula primera relacionado con los linderos del inmueble, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato como **ANEXO**.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado, valor que se encuentra incluido en el canon de arriendo. h) Las demás previstas por la Ley. A favor del arrendatario, serán las siguientes: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario, previa autorización por escrito del

arrendador para ello. b) La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. c) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. d) Las demás previstas en la ley.

**DECIMA TERCERA.- INSPECCIÓN:** El ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble con previo aviso al ARRENDATARIO.

**DECIMA CUARTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble, por mutuo consentimiento, con tres (3) meses de anticipación, al incumplimiento del contrato, en forma escrita, mediante el envío de la comunicación por el servicio de correo electrónico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una semana antes de hacer la entrega del inmueble, el arrendatario se obliga a presentar al arrendador: a) Las últimas tres (3) facturas de los servicios públicos enunciados en la cláusula Séptima del presente contrato debidamente cancelados, una vez entregadas estas facturas la inmobiliaria solicitará un depósito promediado de acuerdo al periodo pendiente por facturar de la empresa y a su consumo. b) Cancelar el costo de aseo que el arrendador realiza al momento de recibir el inmueble, valor que será informado en su momento. El arrendador podrá negarse a recibir el inmueble al arrendatario cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a su cargo que no hayan sido satisfechas en forma oportuna caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento, servicios públicos, hasta que el arrendatario cumpla con dichas obligaciones.

**DECIMA QUINTA.- RECUPERACION DE LA TENENCIA.** Las partes manifiestan que transcurridos treinta (30) días calendario cumplidos los cuales se evidencie una cualquiera de las siguientes circunstancias en el inmueble arrendado: a) La simple ida del arrendatario del inmueble sin hacer entrega formal del mismo al arrendador en incumplimiento a sus obligaciones contractuales, ó b) La desatención de las labores de conservación del inmueble, o c) El no pago de los servicios públicos y/o la suspensión de estos, o d) Cualquier hecho que afecte la seguridad e integridad física del inmueble o de las viviendas vecinas, entre otros, que puedan llegar a causar perjuicios a estos y/o a terceros, o e) El abandono o desocupación del inmueble por el arrendatario, serán motivo suficiente para dar la facultad al arrendador o a quien lo represente, y eventualmente a los deudores solidarios, para penetrar y acceder al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos en procura de evitar el deterioro y desmantelamiento del inmueble. La presente facultad se entiende impartida expresamente por el arrendatario mediante la firma del presente contrato.

**DECIMA SEXTA.- CESION DE DERECHOS Y CAMBIO DE TENENCIA:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario y los deudores solidarios a partir de la fecha en que éstos reciban la comunicación enviada por el servicio de correo autorizado por la autoridad local, regional o nacional competente. El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento y la contravención a esta obligación genera causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador.

**DECIMA SEPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el ARRENDATARIO, será por cuenta de este y para efectuarlas requieren previamente de autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido que en cualquier caso, estas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el ARRENDADOR, no queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones, o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO aún en los casos en que aquél haya autorizado expresamente. Si el ARRENDATARIO efectuare mejoras, reparaciones, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este contrato sin contar con la previa autorización escrita del ARRENDADOR, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y,

ADRIANA MARIA  
NOTARIA UNICA DE I.

podrá el ARRENDADOR, solicitar la inmediata entrega del inmueble; asimismo, el ARRENDATARIO será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, reparaciones y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el ARRENDATARIO en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este contrato, especialmente por razón de mejoras.

**DECIMA OCTAVA.- COPIAS:** El arrendador deberá hacer entrega al arrendatario y a los deudores solidarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato, de copias del mismo con las firmas en original, manual de convivencia, si existiere y una copia del reglamento de propiedad horizontal, a que se encuentra sometido el inmueble arrendado.

**DECIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y deudores solidarios, autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario, para consultar, procesar, incorporar, reportar, y modificar en Centrales de Información y/o Bancos de Datos y en general a cualquier entidad que maneje información de cualquier naturaleza, el nacimiento, modificación, comportamiento de pago o extinción de obligaciones que se desprendan de este contrato de arrendamiento, en atención al reporte de información según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1266 de 2008.

La autorización aquí descrita comprende de manera especial la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar de cánones de arrendamiento y pagos monetarios bajo el presente contrato. Así mismo, el arrendatario y deudores solidarios facultan al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario, para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el arrendatario y los deudores solidarios tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la(s) central(es) y sean divulgados con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos y las normas aplicables a la materia.

**VIGESIMA.- RENUNCIA:** El arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador, de su cesionario, o subrogatario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, o de la norma que lo sustituya, complemente o modifique, para exigir del arrendatario y a favor del arrendador, de su cesionario o subrogatario, el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**VIGESIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán, costo y obligación del arrendatario las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.



**VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, el arrendatario o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien esté autorizado para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración si el inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad Horizontal, En relación a los servicios públicos pendientes de verificar, el arrendatario garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva con 2 días como mínimo de anticipación a la fecha acordada del inmueble en la oficina. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medio diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

**VIGESIMA CUARTA.- EXIGIBILIDAD DE GARANTIA Y SUBROGACION:** En caso que el arrendador reclame como único beneficiario, la Garantía a la Afianzadora, se tiene que, una vez está efectué periódicamente los pagos reclamados por incumplimiento, subrogará por virtud del presente contrato las obligaciones dinerarias principales y accesorias a la Afianzadora; quien será la sociedad legitimada en la causa para cobrarlas extra judicial y judicialmente a los obligados de su pago - arrendatario(s) y/o deudor(es) solidario(s), quienes desde ya se dan por notificados personalmente en forma anticipada del acto de subrogación y transmisión de dichos derechos y obligaciones con su firma ante testigos o diligencia de reconocimiento de firma y contenido en Notaria. Las partes otorgantes del presente contrato renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial y a cualquier nueva notificación al respecto, frente a la ejecución de la presente cláusula.

**VIGESIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS:** El arrendatario pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato durante su ejecución, tales como elaboración del contrato (DIEZ por ciento (10%) del valor a cancelar mensual del canon de arrendamiento), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiese lugar a él, Impuesto al Valor Agregado, etc.

**VIGESIMA SEXTA.- REGIMEN TRIBUTARIO:** El arrendatario declara pertenecer al Régimen Tributario: **SIMPLIFICADO**  **COMÚN**  acorde con el Rut que adjunta al presente contrato. En caso de que su Régimen Tributario cambie en el futuro el arrendatario se compromete a notificar al arrendador sobre su nueva condición de forma oportuna enviando copia del Rut vigente.

**CONSTANCIA:** Los suscritos: Arrendatario y deudores solidarios, dejamos expresa constancia de que hemos recibido un contrato de arrendamiento con firmas originales, una copia de un contrato de arrendamiento e inventario y una copia del reglamento de propiedad horizontal.

Para constancia se firma por las partes, el VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTE (2020).

**EL ARRENDADOR:**  
JOANNA IBETH AYA SALAZAR  
CEDULA: 39.579.989 GIRARDOT

Dirección de notificación: Carrera 7ª No. 33 – 111 Local S-02 Centro Comercial Unicentro	
Ciudad: Girardot	
Número de Celular: 317 3796690	
Número Fijo: (1) 888 4767	
Correo electrónico: solucioninmobiliariapermanente@gmail.com	
<b>Firma:</b> Joanna Ibeth Aya Salazar	Huella índice derecho 

21/09/2020  
ELGAR TOLIMA

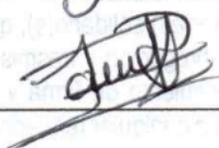


VEDO AL  
GAR TO

ADRIANA MAN. NOTARIA UNICA

**EL ARRENDATARIO:**

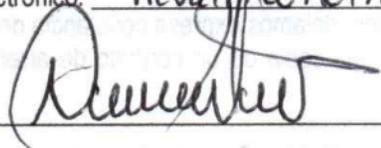
JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA  
C.C. 1.0.19.063.449 de Bogotá D.C.  
SOLICITUD No. 278925

Dirección de notificación: Diagonal 6 #19-81 Torre 4 Apto 201  
Ciudad: Quicacorte Número Fijo: \_\_\_\_\_  
Número de Celular: 3125680145  
Correo electrónico: Jpalechor25@gmail.com  
Firma:   
Huella índice derecho: 



**DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):**

NELSON EDUARDO VALENCIA OTOVA  
C.C. 1.015.414.174 de Bogotá D.C.  
SOLICITUD No. 278926

Dirección de notificación: Cra 12 N°108 Torre 2 Apto 101  
Ciudad: Melgar Número Fijo: \_\_\_\_\_  
Número de Celular: 310684512  
Correo electrónico: nevad@whotmail.com  
Firma:   
Huella índice derecho: 

**ESPACIO PARA AUTENTICACIÓN DEFIRMAS**

Anexo: Copia contrato de arrendamiento y copia inventario.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23694

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:  
NELSON EDUARDO VALENCIA OTOVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1015414174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



53gg6qoedlvh  
29/09/2020 - 10:10:52:438



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.



ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA  
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 53gg6qoedlvh

OVIEDO ACOSTA  
DE MELGAR



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23689

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019063449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



22cr5lxg631g  
29/09/2020 - 10:06:55:406

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.

Adriana Oviedo



ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA  
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 22cr5lxg631g

OVIEDO ACOSTA  
DE MELGAR



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23694

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

NELSON EDUARDO VALENCIA OTOVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1015414174 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



53gg6qoedlvh  
29/09/2020 - 10:10:52:438

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO.



ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA  
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 53gg6qoedlvh



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



19544

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

JOANNA IBETH AYA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039579989 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joanna Ibeth Aya S.

----- Firma autógrafa -----



6gztuu1bmncw  
17/10/2020 - 12:40:06:079



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , en el que aparecen como partes JOANNA IBETH AYA SALAZAR y que contiene la siguiente información 307-99191.



**JAIRO JAVIER GUETE NEIRA**  
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6gztuu1bmncw

Girardot, 09 Junio de 2021

Señor:

**JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**

Arrendatario

Diagonal 6 19-81 Apto 201 t 4 Conjunto Santorini

Asunto: Respuesta comunicado del 03 de Junio 2021.

Reciba un cordial saludo,

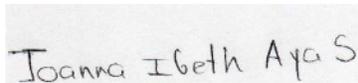
Mediante la presente y de acuerdo a su solicitud enviada por correo el día 03 de Junio. Se informa que el contrato vence el día 29 de septiembre de 2021.

La entrega del inmueble fuera de las fechas establecidas en el contrato daría lugar a ejecutar la Décima cláusula penal del contrato de arrendamiento No 2020-008. Le informamos que de acuerdo a la cláusula se menciona. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplimiento por una suma equivalente al valor de dos (2) meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

Ya que de manera unilateral el arrendatario está disponiendo de la cancelación del contrato fuera de las fechas previstas, este valor de la cláusula penal será la suma de \$1.800.000 UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Para esta fecha que usted entrega deberá haber cancelado la cláusula penal y estar al día en el pago del canon mensual de arriendo del mes de julio.

Agradece la atención prestada



**JOANNA IBETH AYA**

**Gerente**



VENDA Y ARRIENDE FACIL, RAPIDO Y SEGURO  
Nit 39.579.989-6

Girardot, Junio 9 de 2021

Señor:

**JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA**

Arrendatario

Diagonal 6 19-81 Apto 201 t 4 Conjunto Santorini

Ref: Entrega inmueble de Vivienda ubicado en la Diagonal 6 19-81 Apto 201 t 4 Conjunto Santorini de Ricaurte- Cundinamarca.

Cordial saludo,

Para la entrega solicitamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

1. Haber realizado el pago del valor de la cláusula penal (2) canon de arriendo.
2. Estar al día en el pago de arriendo del mes de julio
3. Presentar como mínimo con (5) cinco días anticipación a la fecha de entrega, originales de los últimos tres recibos de Energía Eléctrica, Acueducto Alcantarillado y gas, debidamente cancelados, para dejar un depósito proporcional tanto en días (cargo fijo) y lecturas de contador de los servicios públicos hasta la fecha de entrega del inmueble. (Valor que deberá ser cancelado en la oficina de la inmobiliaria a más tardar (1) día antes de la entrega).
4. El inmueble debe estar debidamente aseado y en las mismas condiciones de acuerdo al inventario inicial con los muebles, pisos, techos, cerraduras de puerta, accesorios y paredes resanadas si hubiere lugar en buen estado, limpias y/o pintadas en caso de que exista un deterioro mayor del uso normal o que haya sido modificado el color, forma y uso del entregado.
5. Una vez cumplido lo anterior un asesor en representación de la inmobiliaria confirmara la fecha y hora para recibir el inmueble. este deberá ser diferente al momento del cargue o salida del vehículo.

Atentamente,

Joanna Ibeth Aya S

**JOANNA IBETH AYA SALAZAR**  
**GERENTE**



VENDA Y ARRIENDE FACIL, RAPIDO Y SEGURO  
Nit 39.579.989-6

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)  
No. 0913

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 22 días del mes de JUNIO del año 2021 ante mí, MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO, NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI – ENCARGADA.

COMPARECÍO: JAIRO PALECHOR HERRERA Y JOSEFINA RIVERA RIVERA  
IDENTIFICADO CON C.C: 16.598.065 Y 31.833.438  
RESIDENTE EN: CLL 43 NO. 22 – 15  
TELÉFONO: 3155184051  
PROFESIÓN U OFICIO: ELECTRICISTA Y HOGAR  
ESTADO CIVIL: CASADOS

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones:  
PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: EN CALIDAD DE PADRES DE JUAN SEBASTIAN PALECHOR RIVERA IDENTIFICADO CON CC. 1.019.063.449, DAMOS FE QUE NUESTRO HIJO ES DE PROFESION MILITAR Y NOS ENVIA LA SUMA DE \$500.000 MENSUALES, PARA NUESTROS GASTOS DE MANUTENCION. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORREA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

  
JAIRO PALECHOR HERRERA

  
JOSEFINA RIVERA RIVERA

  
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO  
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI – ENCARGADA



## PAGO GASTOS MES DE MARZO DE 2021

Nº	FECHA	VALOR	OBSERVACIÓN
1	01 MARZO 2021	\$900.000	ARRIENDO CONJUNTO SANTORINI TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
2	02 MARZO 2021	\$290.000	VACUNAS VIOLETTA
3	08 MARZO 2021	\$193.000	ENVÍO DINERO PARA MERCADO
4	08 MARZO 2021	\$33.490	PAGO SERVICIO DE ENERGIA ENEL CODENSA TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
5	14 MARZO 2021	\$42.230	PAGO DE SERVICIO DE AGUA CONJUNTO SANTORINI TORRE 4 APTO 201
6	15 MARZO 2021	\$100.000	ENVÍO DINERO PARA MERCADO
7	18 MARZO 2021	\$320.000	GASTOS DE EL PERRO ODIN POR LESION EN PATA
8	21 MARZO 2021	\$40.000	PAÑALES VIOLETTA
9	24 MARZO 2021	\$100.000	ENVÍO DINERO PARA MERCADO
10	25 MARZO 2021	\$24.000	CONJUNTO DE VESTIDO PARA VIOLETTA
11	25 MARZO 2021	\$12.000	CREMA ALMIPRO PARA VIOLETTA
12	27 MARZO 2021	\$14.340	PAGO SERVICIO DE GAS UNIGAS TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
13	28 MARZO 2021	\$58.800	DOS BAÑOS LIQUIDOS Y TOALLITAS HUMEDAS PARA VIOLETTA
14	28 MARZO 2021	\$107.800	COMIDA PARA EL PERRO ODIN
15	29 MARZO 2021	\$100.000	ENVÍO DINERO PARA MERCADO
16	29 MARZO 2021	\$75.000	SEGURO MÉDICO ESTEFANIA VALENCIA
17			
18	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.370.660</b>	

Arriendo:



29 MARZO MERCADO.jpg

SEGURO MEDICO VIOLETTA



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M49896**

Fecha

**08 marzo 2021 a las 08:16 a. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Mercado**

¿Cuánto?

**\$193.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

VER EL APLICATIVO EN LA APP NEQUI

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M14978**

Fecha

**24 marzo 2021 a las 06:42 a. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Dinero para mercado de estefania y violetta**

¿Cuánto?

**\$100.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

VER EL APLICATIVO EN LA APP NEQUI

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M370797**

Fecha

**15 marzo 2021 a las 12:45 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Dinero para mercado de Estefanía y violetta**

¿Cuánto?

**\$100.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M258822**

Fecha

**02 marzo 2021 a las 11:06 a. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Vacunas violetta**

¿Cuánto?

**\$230.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

**Transacción Aprobada**

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **8335656 ext 120**

Esta es la información sobre su pago:

**DATOS DE LA EMPRESA**

Empresa:	EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT RICAURTE Y LA REGION SA ESP ACUAGYR
Dirección:	CL116 CR 1 ACTO DE LA CRUZ - Girardot Cundinamarca - Colombia
Teléfono:	8335656 ext 120
Nit:	890600036

**DATOS DEL CLIENTE**

Número de Suscriptor:	87304
IP:	172.16.30.47

**DATOS DEL PAGO****FORMA DE PAGO**

Nº. Pago:	9218138
Método de Pago:	Pago ACH PSE
Fecha del Pago:	14/03/2021
Ticket ID:	9218138
Transacción/CUS:	923038800
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	PAGO
Ord. Transacción:	1
Banco:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Cód. de servicio:	1001
Total:	42230
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PAGINA

## Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: [3102147838](tel:3102147838)

Esta es la información sobre su pago:

### DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:	Inversiones GLP SAS ESP
Dirección:	CALLE 110 No 9 25 OF 1712 - Bogotá, D.C - Colombia
Teléfono:	<a href="tel:3102147838">3102147838</a>
Nit:	<a href="tel:9003352790">9003352790</a>

### DATOS DEL CLIENTE

No de OI:	20374
IP:	172.16.50.47

### FORMA DE PAGO

#### DATOS DEL PAGO

Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	27/03/2021
Ticket ID:	137789
Transacción/CUS:	936134453
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	FACTURACION - MARZO/21

## PAGO GASTOS MES DE ABRIL DE 2021

#	FECHA	VALOR	OBSERVACIÓN
1	01 ABRIL 2021	2000.000	ARRENDIO TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORINI RICALARTE
2	05 ABRIL 2021	1100.000	ENVIO DINERO PARA MERCADO
3	08 ABRIL 2021	248.800	PAÑALES VIOLETTA
4	08 ABRIL 2021	141.900	CLARO HOGAR TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORINI RICALARTE
5	10 ABRIL 2021	173.800	RECIBO MEDICO ESTEFANIA VALENCIA
6	11 ABRIL 2021	150.000	TARJETA JUEGOS VIOLETTA CC UNICENTRO GIRARDOT
7	11 ABRIL 2021	113.300	ALMUERZO VIOLETTA PRSBY CC UNICENTRO GIRARDOT
8	11 ABRIL 2021	11.000	PARQUEADERO CC UNICENTRO
9	11 ABRIL 2021	141.900	ALMUERZO ESTEFANIA VALENCIA EL BUQUE CC UNICENTRO GIRARDOT
10	11 ABRIL 2021	151.000	ALMUERZO VIOLETTA Y DEMAS
11	13 ABRIL 2021	121.800	PAGO FACTURA GAS TORRE 4 APTO 201 RICALARTE
12	13 ABRIL 2021	141.300	PAGO SERVICIO ENERGIA ENEL CODENSA TORRE 4 APTO 201 RICALARTE
13	14 ABRIL 2021	1100.000	ENVIO DINERO PARA MERCADO
14	17 ABRIL 2021	1100.000	COMPRA TOALLAS, FLOTADOR, CREMA DENTAL, LECHE, PARA VIOLETTA
15	17 ABRIL 2021	1100.000	TOALLA SCOTT, JAB ANTI BACTERIAL, DESODORANTE, CREMA DENTAL, CREMA HUMECTANTE, PAPEL HIGIENICO, PARA ESTEFANIA
16	17 ABRIL 2021	150.000	DINERO EN EFECTIVO A ESTEFANIA PARA GASTAR CON VIOLETTA (NO SE TIENE COMPROBANTE DEBIDO A QUE SE LE ENTREGO PERSONALMENTE)
17	21 ABRIL 2021	1100.000	ENVIO DINERO PARA MERCADO
18	28 ABRIL 2021	1100.000	ENVIO DINERO PARA MERCADO
19	TOTAL	\$2.044.300	

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 900.000

01 Abr, 2021 -- 05:25

Producto destino JOANNA IBETH  
AYA SALAZAR

\*\*\*\*9116

BANCO DAVIVIENDA

Producto origen Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*4346

### Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M3722

Fecha

06 abril 2021 a las 03:48 a. m.

Para

Estefania Valencia Rendon

Mensaje

Mercado para violetta y estefania

¿Cuánto?

\$100.000,00

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

8:13

4G

AA

e-bbva.com.co



**BBVA**

Pago exitoso

**\$82.030,00**

*13 Apr, 2021 -- 08:13 AM*

**Producto o servicio** Pago a traves de PSE  
14427293102  
**CODENSA S.A E.S.P**

**Pagaste con** Cuenta de Ahorros  
**•4346**

**Código de confirmación (CUS)** 954566015

**IP** 191.156.131.227



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M67834**

Fecha

**14 abril 2021 a las 08:38 a. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Dinero para mercado**

¿Cuánto?

**\$100.000,00**

Supervisión Financiera  
VIGILADO  
de Colombia

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:  


Número de referencia  
**M966225**

Fecha  
**28 abril 2021 a las 10:03 p. m.**

Para  
**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje  
**Mercado y cosas violetta**

¿Cuánto?  
**\$100.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia  
**M1093035**

Fecha  
**21 abril 2021 a las 08:53 p. m.**

Para  
**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje  
**Dinero para mercado**

¿Cuánto?  
**\$100.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

7:54

4G

AA

e-bbva.com.co



**BBVA**

Pago exitoso

**\$23.600,00**

13 Apr, 2021 -- 07:54 AM

Producto o servicio PAGO  
FIDUCIARIA POPULAR  
S.A. FIDEICO

Pagaste con Cuenta de Ahorros  
•4346

Código de confirmación 954550518  
(CUS)

IP 191.156.131.227



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M120066**

Fecha

**10 abril 2021 a las 10:03 a. m.**

Para

**Alexandra Nunez**

Tipo de documento

**CC**

Número de documento

**1114061896**

Banco

**Bancolombia**

Número de cuenta

**87429369795**

¿Cuánto?

**\$75.000,00**

Superintendencia Financiera  
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

**PAGOS MES DE MAYO DE 2021**

Nº	FECHA	VALOR	OBSERVACIÓN
1	01 MAYO 2021	11.912	AGUA Y EMPANADA VIOLETTA CLUB MILITAR LAS MERCEDES
2	04 MAYO 2021	2903,000	ARRENDO TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORINI RICAURTE
3	05 MAYO 2021	11.000,000	CUOTA ALIMENTARIA VIOLETTA PALECHOR
4	07 MAYO 2021	182.900	CLARO HOGAR TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORINI RICAURTE
5	11 MAYO 2021	181.300	PAGO SERVICIO ENERGIA ENEL CODENSA TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
6	12 MAYO 2021	133.000	SEGURO MEDICO VIOLETTA
7	13 MAYO 2021	113.390	PAGO DE SERVICIO DE AGUA CONJUNTO SANTORINI TORRE 4 APTO 201
8	21 MAYO 2021	128.620	MEDICAMENTOS VIOLETTA
9	30 MAYO 2021	122.100	PAGO FACTURA GAS TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.178.300</b>	

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M533000**

Fecha

**11 mayo 2021 a las 01:44 p. m.**

Número de cliente

**7254665**

Valor

**\$81.500,00**

Nombre

**Construcciones Los Alcaparros Sas**

Superintendencia Financiera  
 VIGILADO de Colombia

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**SBD524609**

Fecha

**07 mayo 2021 a las 03:40 p. m.**

¿Dónde?

**Telmex Colombia S.a**

¿Cuánto?

**\$81.900,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M204750**

Fecha

**05 mayo 2021 a las 10:10 a. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Cuota alimentaria violetta palechor**

¿Cuánto?

**\$1.000.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

11:53



BBVA

Envía

Favorito

**TRANSFERENCIA EN PROCESO**

**\$ 900.000**

*04 May, 2021 -- 11:53*

**Producto destino**

JOANNA IBETH  
AYA SALAZAR

\*\*\*\*9116

BANCO DAVIVIENDA

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*4346

**Hacer otra transferencia**

**Ir a mis productos**



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**SBD161235**

Fecha

**01 mayo 2021 a las 10:54 a. m.**

¿Dónde?

**Club Militar De Oficia**

¿Cuánto?

**\$3.852,00**

VIGILADO  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Ne  
y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M518683**

Fecha

**12 mayo 2021 a las 02:17 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Seguro médico violetta Mayo**

¿Cuánto?

**\$39.000,00**

Superintendencia Financiera  
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M514757**

Fecha

**21 mayo 2021 a las 01:27 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Medicamentos violetta**

¿Cuánto?

**\$26.425,00**

VIGILADO  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.



**PAGOS MES DE JUNIO DE 2021**

Nº	FECHA	VALOR	OBSERVACIÓN
1	01 JUN 2021	1000,000	ARRENDO TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORINI RICAURTE
2	05 JUN 2021	14,000,000	CUOTA ALIMENTARIA VIOLETTA PALZEHOR
3	05 JUN 2021	120,000	SEGURO MÉDICO VIOLETTA
4	09 JUN 2021	1120,000	RUTA JARDIN VIOLETTA MAYO Y JUNIO
5	09 JUN 2021	110,400	CREMA PARA EL BOTE DE VIOLETTA (MEDICAMENTOS)
6	09 JUN 2021	1172,000	JARDIN VIOLETTA MES JUNIO Y ALMUERZOS DE MAYO
7	09 JUN 2021	181,000	FACTURA CLARO HOGAR TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
8	09 JUN 2021	1100,000	MATRÍCULA JARDIN Y MES MAYO VIOLETTA
9	14 JUN 2021	1100,000	MESA Y SILLA VIOLETTA, LONCHERA, CAJA TAPABOCAS, PAZ PAÑITOS/4, UTILES ESCOLARES, UTILES ASEO JARDIN
10	14 JUN 2021	170,000	ROPA JUNIO VIOLETTA
11	14 JUN 2021	135,000	CALCETINES VIOLETTA
12	14 JUN 2021	100,000	ZAPATOS VIOLETTA
13	15 JUN 2021	120,740	PAGO DE SERVICIO DE AGUA CONJUNTO SANTORINI TORRE 4 APTO 201
14	15 JUN 2021	181,730	PAGO SERVICIO ENERGIA ENEL COGENSA TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
15	20 JUN 2021	104,000	PAGO FACTURA GAS TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23	TOTAL	\$2.190.240	

20:26 4G

e-bbva.com.co

**BBVA**

**Pago exitoso**

**\$82.720,00**

15 Jun, 2021 -- 08:26 PM

**Producto o servicio** Pago a traves de PSE  
15378949201  
**CODENSA S.A E.S.P**

**Pagaste con** Cuenta de Ahorros  
**•4346**

**Código de confirmación (CUS)** 1024726814

**IP** 191.156.135.67

20:23

4G

AA

e-bbva.com.co



**BBVA**

Pago exitoso

**\$26.740,00**

15 Jun, 2021 -- 08:22 PM

Producto o servicio PAGO  
FIDUCIARIA POPULAR  
S.A. FIDEICO

Pagaste con Cuenta de Ahorros  
•4346

Código de confirmación (CUS) 1024719113

IP 191.156.135.67



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M1407659**

Fecha

**09 junio 2021 a las 10:56 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Jardín violetta junio y almuerzos Mayo**

¿Cuánto?

**\$172.500,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

Supervisión y control  
de Colombia

VIGILADO



## Notificación de Pago en Línea

Apreciado(a): **Juan Sebas Palechor Rivera**

Te informamos que tu pago:

**Con Referencia o Número Cuenta: 30749705**

**Transacción Aprobada**

**Paga tu factura hogar**

Fecha Límite de Pago: 17/06/2021

**\$ 81.900**

Los siguientes datos corresponden a la transacción:

<b>Nit</b>	800.153.993-7
<b>Fecha</b>	2021/06/09 23:01:14
<b>Código único de seguimiento</b>	125861670
<b>Empresa</b>	Comcel S.A
<b>Moneda</b>	COP
<b>IP Origen</b>	10.75.87.40
<b>Medio de Pagó</b>	Pago con tarjeta
<b>Referencia Transacción</b>	1524260017

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Ps 79004023

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M1405843**

Fecha

**09 junio 2021 a las 10:50 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Ruta jardín violetta Mayo y junio**

¿Cuánto?

**\$129.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M1406750**

Fecha

**09 junio 2021 a las 10:53 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Crema para el brote de violetta**

¿Cuánto?

**\$18.400,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M1405275**

Fecha

**09 junio 2021 a las 10:49 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Matrícula jardín y mes de mayo  
violetta**

¿Cuánto?

**\$320.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M935882**

Fecha

**05 junio 2021 a las 04:34 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Cuota alimentaria violetta palechor**

¿Cuánto?

**\$1.000.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

VIGILADO  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M934249**

Fecha

**05 junio 2021 a las 04:33 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Seguro médico violetta palechor**

¿Cuánto?

**\$39.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi  
y reporta un problema.

VIGILADO  
Superintendencia Financiera  
de Colombia

**BBVA**

TRANSFERENCIA EN PROCESO

**\$ 900.000**

01 Jun, 2021 -- 21:36

**Producto destino** JOANNA IBETH  
AYA SALAZAR  
\*\*\*\*9116  
BANCO DAVIVIENDA

**Producto origen** Cuenta de Ahorro  
\*\*\*\*4346

16:11 4G

AA 🔒 e-bbva.com.co 🔄

**BBVA**

Pago exitoso

**\$14.890,00**

26 Jun, 2021 -- 04:11 PM

**Producto o servicio** FACTURACION - JUNIO/21  
Inversiones GLP SAS  
ESP

**Pagaste con** Cuenta de Ahorros  
•4346

**Código de confirmación (CUS)** 1037617596

**IP** 191.156.48.56

< >   

**Comprobante**

Movimiento hecho en:

 **NEQUI**

Número de referencia  
**M465157**

Fecha  
**14 junio 2021 a las 03:52 p. m.**

Para  
**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje  
**37.785 Mesa y silla estudio 15.000 lonchera 16.850 caja tapabocas x3**

¿Cuánto?  
**\$189.660,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

**PAGOS MES DE JULIO DE 2021**

Nº	FECHA	VALOR	OBSERVACIÓN
1	02 JUL 2021	250.000	ARRENDO TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO SANTORNI RICAURTE
2	05 JUN 2021	\$1.000.000	CUOTA ALIMENTARIA VIOLETTA PALEONOR
3	13 JUL 2021	332.000	SEGURO MÉDICO VIOLETTA
4	14 JUL 2021	375.000	RUTA JARDIN VIOLETTA
5	14 JUL 2021	1130.000	MENSUALIDAD JARDIN VIOLETTA
6		\$1.800.000	CLAUSULA ENTREGA APARTAMENTO TORRE 4 APTO 201 RICAURTE SANTORNI RICAURTE
7			SANALIAS CUMPLEAÑOS VIOLETTA
8			MEDAS CUMPLEAÑOS VIOLETTA
9			ROPA CUMPLEAÑOS VIOLETTA
10			PAGO DE SERVICIO DE AGUA CONJUNTO SANTORNI TORRE 4 APTO 201
11			PAGO SERVICIO ENERGIA ENEI CODENSA TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
12			PAGO FACTURA GAS TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
13			CLAUSULA CANCELACIÓN SERVICIO INTERNET HOGAR TORRE 4 APTO 201 RICAURTE
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
TOTAL		\$1.964.000	

**Comprobante**

Movimiento hecho en:

 **NEQUI**

Número de referencia  
**M500306**

Fecha  
**14 julio 2021 a las 12:51 p. m.**

Para  
**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje  
**Mensualidad jardín violetta**

¿Cuánto?  
**\$150.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M1405964**

Fecha

**13 julio 2021 a las 11:02 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Seguro médico violetta**

¿Cuánto?

**\$39.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.

BBVA

TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 1.000.000

05 Jul, 2021 -- 05:56

**Producto destino** VIOLETTA  
PALECHOR VALENC  
\*\*\*\*2852

**Producto origen** Cuenta de Ahorro  
\*\*\*\*4346

12:27

4G



## Detalle de movimiento



CARGO DOMICILIA

05923832 05923832 C0019

\$ -900.000,00

02/06/2021 -- 05:28



## Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

**M494427**

Fecha

**14 julio 2021 a las 12:47 p. m.**

Para

**Estefania Valencia Rendon**

Mensaje

**Ruta jardín violetta**

¿Cuánto?

**\$75.000,00**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app  
Nequi y reporta un problema.